

REGLAMENTO (CEE) Nº 3382/91 DE LA COMISIÓN
de 20 de noviembre de 1991
que modifica el Reglamento (CEE) nº 3270/91 por el que se someten a un precio
mínimo las importaciones de salmón atlántico

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3571/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 24,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2205/90⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3270/91 de la Comisión⁽⁵⁾, somete a un precio mínimo las importaciones de salmón atlántico;

Considerando que, para garantizar un enfoque uniforme en toda la Comunidad y evitar riesgos de distorsiones del mercado por motivos monetarios, es conveniente convertir el precio mínimo aplicando el tipo representativo del mercado contemplado en el artículo 3 *bis* del Reglamento (CEE) nº 3152/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de interés que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3237/90⁽⁷⁾;

Considerando que, sin volver a replantear el objetivo de estabilización del mercado y garantizando al mismo tiempo a los productores unos ingresos equitativos, resulta oportuno ajustar los precios mínimos de importación;

Considerando además que resulta necesario hacer extensivos los precios mínimos a otras tallas de salmón,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3270/91 queda modificado como sigue:

1) Se añade el siguiente artículo:

« Artículo 1 bis

El precio mínimo de importación se convertirá en la moneda nacional del Estado miembro de despacho a libre práctica mediante el tipo de conversión contemplado en el artículo 3 *bis* del Reglamento (CEE) nº 3152/85^(*) válido el día de la aceptación de la declaración de despacho a libre práctica.»

(*) DO nº L 310 de 21. 11. 1985, p. 1 ».

2) Se sustituye el Anexo por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1991.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.

⁽⁵⁾ DO nº L 308 de 9. 11. 1991, p. 34.

⁽⁶⁾ DO nº L 310 de 21. 11. 1985, p. 1.

⁽⁷⁾ DO nº L 310 de 9. 11. 1990, p. 18.

ANEXO

Especie : Salmón atlántico (*Salmo salar*)

Códigos NC : ex 0302 12 00 y ex 0303 22 00

(en ecus por tonelada neta)

Definición del producto	Precio mínimo de importación
I. Fresco o refrigerado	
— entero	
1 — 2 kg	2 924
2 — 3 kg	3 303
3 — 4 kg	3 573
4 kg y más	3 736
— eviscerado	
1 — 2 kg	3 465
2 — 3 kg	3 898
3 — 4 kg	4 223
4 kg y más	4 331
— eviscerado y descabezado	
1 — 2 kg	3 790
2 — 3 kg	4 277
3 — 4 kg	4 656
4 kg y más	4 765
II. Congelado (todas las formas de presentación)	
1 — 2 kg	3 755
2 — 3 kg	4 104
3 — 4 kg	4 454
4 kg y más	4 803